

ANEXO

PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA DE ACTIVIDADES

PREÁMBULO

I

Por Acuerdo de 26 de abril de 2022 del Pleno se aprobó la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OLDRUAM) y el Reglamento por el que se establece el Régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (en adelante, RECU). La aprobación de este nuevo marco normativo pone fin a la situación existente desde el año 2009, de coexistencia de dos ordenanzas municipales en las que se regulaban los procedimientos y el régimen jurídico de los medios de control de las actuaciones urbanísticas de los particulares (licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa): de un lado, la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (en adelante, OMTLU) y, de otro, la Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014 (en adelante, OAAEE).

Ambas ordenanzas contenían una regulación diferente de algunos aspectos esenciales del régimen jurídico de los medios de intervención urbanística, derivada del proceso de adaptación normativo que había sufrido cada una ellas para hacer efectivo el principio de simplificación administrativa. El resultado de todo ello fue un marco jurídico dispar y no homogéneo que necesitaba ser redefinido para ofrecer una regulación única y coherente en la que, además, se integraran las mejoras normativas y de gestión fruto de la experiencia adquirida a lo largo de los años de acuerdo con los principios de simplificación administrativa, agilidad y seguridad jurídica.

A este panorama vino a sumarse la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, modificación ésta que quedó recogida, a su vez, en la posterior Ley 21/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y la más reciente Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para el desarrollo equilibrado del Medio Ambiente y la Ordenación del Territorio. Conforme a este marco legal, resultaba imprescindible acometer una actualización del régimen de medios de intervención con el fin de reconducir la utilización de la técnica autorizatoria a los supuestos en los que así lo exigieran los principios de necesidad y proporcionalidad. Ello ha supuesto la reducción de los supuestos de control previo por licencia urbanística y su sustitución por un sistema de intervención administrativa posterior a través de la declaración responsable, en lo que a actos de edificación y uso del suelo se refiere.

Este contexto es el que determinó la necesidad de que el Ayuntamiento de Madrid llevara a cabo una modificación normativa que aunara las dos ordenanzas en una sola y que unificara la regulación del régimen jurídico de las entidades colaboradoras urbanísticas, sus obligaciones, requisitos y relación jurídica con el Ayuntamiento en una norma sustantiva diferente, el Reglamento por el que se establece el Régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (RECU). Recientemente, y respecto de esta última norma, hay que considerar la aprobación de la Ley 7/2024, de 6 de diciembre, de medidas para el desarrollo equilibrado del Medio Ambiente y la Ordenación del Territorio.

II

Este nuevo marco normativo ha supuesto, en el ámbito específico del Organismo Autónomo Agencia de Actividades (en adelante, Agencia de Actividades), la necesaria adaptación de sus procedimientos, así como la adaptación a las nuevas figuras que se regulan en el mismo. También ha afectado al sistema de colaboración público-privado, en materia de competencia

específica del organismo, en lo que se refiere a su alcance material respecto de las nuevas posibilidades de intervención de las entidades colaboradoras en el uso residencial.

Parte de este proceso de adaptación de las competencias de la Agencia de Actividades a las novedades del nuevo marco jurídico, se realizó parcialmente por la vía de la modificación del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, cuyo apartado 23º.5.4 delegó en el Gerente del organismo de forma provisional, hasta la entrada en vigor de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, las competencias adaptadas a la nueva regulación así como el control urbanístico de las actuaciones en el uso residencial competencia del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, con intervención de una entidad colaboradora urbanística.

De forma transitoria, el apartado 7º.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, también estableció una regla respecto de la competencia de la Agencia de Actividades para la tramitación de los expedientes de control urbanístico en el uso residencial, competencia de los distritos, con intervención de entidades colaboradoras.

III

A efectos de consolidar y culminar este proceso de adaptación de las competencias del organismo al nuevo marco jurídico resulta necesario modificar los Estatutos en coherencia con lo previsto en el apartado 23º.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 OLDRUAM, se supera la regla del apartado 7º.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos y se centralizan en el organismo autónomo todas las competencias para la tramitación por la Agencia de Actividades de los expedientes de licencia y declaraciones responsables de uso residencial de competencia de los distritos, con intervención de entidades colaboradoras urbanísticas, de los expedientes derivados de ellos, así como de los expedientes de disciplina urbanística y sancionadores vinculados.

Razones de coherencia vinculadas a esta necesidad de centralizar en un único órgano todas las actuaciones con intervención entidades colaboradoras determinan la necesidad de atribuir así mismo a la Agencia de Actividades las actuaciones cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades de derecho o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, o se realicen sobre inmuebles gestionados por las mismas cuando intervenga una entidad colaboradora.

De esta forma, la Agencia de Actividades pasa a asumir como competencias propias, las competencias de control urbanístico en el uso residencial con intervención de entidad colaboradora urbanística, tanto las que se incluyen en el ámbito de las competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad como las correspondientes a los distritos.

Por otra parte, con ocasión de esta adaptación de los Estatutos a la nueva regulación, se ha considerado oportuno introducir algunas mejoras puntuales por razones de eficacia y eficiencia en la gestión ordinaria del organismo. Estas mejoras afectan al carácter delegable de algunas competencias del Consejo Rector que por su propia naturaleza ejecutiva podrían ser ejercidas por el Gerente del organismo para favorecer el funcionamiento ágil e inmediato en tareas más propias del funcionamiento habitual del organismo. Es el caso del régimen de la revisión de oficio de los actos adoptados por los órganos de la Agencia de Actividades y su revocación. Igualmente le corresponderá la propuesta de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la propuesta de la relación de puestos de trabajo y su elevación a la aprobación definitiva del órgano municipal competente y la propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de la relación de plazas vacantes del Organismo con dotación presupuestaria que hayan de incluirse en la oferta de empleo público.

IV

En lo referente al contenido y estructura jurídica de la presente norma, ésta incluye un preámbulo y en la parte dispositiva un artículo único dividido en ocho apartados en los que se modifica la regulación del artículo 2 relativo a los fines de la Agencia de Actividades; del artículo 3 relativo a las competencias; del artículo 6 relativo a la composición del Consejo Rector; del artículo 7 relativo a las funciones del Consejo Rector; del artículo 8 relativo al funcionamiento del Consejo Rector; del artículo 15 relativo a las funciones del Gerente; del artículo 20 relativo a los recursos y reclamaciones y del artículo 22 relativo al personal de la Agencia de Actividades.

En la parte final del Reglamento se contempla una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Artículo único. *Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014.*

Uno.- El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Fines.

La Agencia de Actividades tiene como finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para la aplicación efectiva de los medios de intervención urbanística municipal en el desarrollo de las actuaciones urbanísticas para la implantación, modificación y desarrollo de las actividades económicas, y para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas en las que intervengan las entidades colaboradoras urbanísticas, en el marco de la normativa urbanística de aplicación, así como el ejercicio de las competencias en materia urbanística que en su momento le delegue la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid."

Dos.- El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. Competencias.

1. La Agencia de Actividades desarrollará las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema de intervención urbanística municipal regulado en la vigente normativa municipal en materia de medios de intervención urbanística, en materia de entidades colaboradoras urbanísticas (en adelante, entidades colaboradoras) y demás normativa urbanística de aplicación se aplique con eficacia ejerciendo, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión de la autorización de las entidades colaboradoras.
- b) La supervisión y control de las actuaciones de las entidades colaboradoras.
- c) La información, apoyo y asesoramiento a las entidades colaboradoras para el correcto ejercicio de sus funciones de verificación y control.
- d) La tramitación y resolución de las reclamaciones formuladas por los ciudadanos respecto a las actuaciones de las entidades colaboradoras.
- e) La inspección, la auditoría, el control y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las entidades colaboradoras, prevista en la normativa de aplicación.
- f) El control de las incompatibilidades de las entidades colaboradoras y de su personal.
- g) El ejercicio, en circunstancias excepcionales, de las funciones de verificación y control de las entidades colaboradoras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, conforme a lo establecido en la normativa municipal en materia de entidades colaboradoras urbanísticas y demás normativa de aplicación.
- h) La gestión administrativa y resolución de las licencias, así como la comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables respecto de las actuaciones de su

competencia, en los términos previstos en normativa municipal y demás normativa urbanística de aplicación.

i) La inspección, la disciplina y el ejercicio de las potestades sancionadoras previstas en la legislación urbanística y sectorial estatal y autonómica, respecto de las actuaciones de su competencia, en los términos previstos en la normativa municipal y demás normativa urbanística de aplicación, así como la ejecución forzosa de los actos administrativos derivados de los mismos, mediante precintos, multas coercitivas o ejecuciones subsidiarias.

j) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las que puedan asignarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a las Áreas de Gobierno municipales.

k) La colaboración con otras instituciones públicas y privadas en las materias objeto del organismo.

l) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de las competencias y recursos asignados a la Agencia de Actividades.

2. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid podrá atribuir a los órganos de dirección de la Agencia de Actividades competencias en materia de inspección, disciplina y potestad sancionadora previstas en la legislación sectorial correspondiente, así como en otros ámbitos relacionados con la gestión del organismo.

3. Las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se atribuyen a la Agencia de Actividades, sin perjuicio de las que correspondan al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, en lo que se refiere a la evaluación ambiental e inspección de actividades y a la potestad sancionadora y de ordenación de medidas correctoras para la salvaguarda de la disciplina ambiental.”

Tres.– Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por el presidente del organismo y por dieciocho vocales.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del área de gobierno a la que se adscribe la Agencia de Actividades, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes:

a) En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o un técnico que le represente con carácter permanente.

b) Los demás vocales serán nombrados entre concejales y titulares de órganos directivos municipales y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los vocales que sean concejales podrán designar un suplente con carácter permanente, de entre los titulares de los órganos directivos bajo su dependencia. Dicho suplente deberá ostentar, al menos, la condición de director general.”

Cuatro.- En el artículo 7, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias previstas en los párrafos c), en cuanto a la propuesta de modificaciones presupuestarias, j), k), l), m), n) y ñ), del apartado anterior en otros órganos de dirección del organismo."

Cinco.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los presentes Estatutos y el establecido en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo."

Seis.- En el artículo 15, se modifica el apartado 2, se adiciona un nuevo apartado 3 y renumera el anterior apartado 3 como apartado 4, quedando redactados en los siguientes términos:

"2. En particular, en relación con la gestión de los medios de intervención administrativa urbanística municipal y su posterior control administrativo previstos en la normativa municipal, le corresponde las siguientes facultades:

a) Tramitar y resolver las solicitudes de licencias y comprobar las declaraciones responsables urbanísticas que se presenten para desarrollar actuaciones urbanísticas en suelo urbano, suelo urbanizable programado y programado incorporado del Plan General de Ordenación Urbana o en el suelo no urbanizable de protección, en los siguientes supuestos:

1.º Actuaciones en el uso residencial, de forma aislada o en coexistencia con otros usos en un mismo inmueble, sus instalaciones especializadas y en sus elementos comunes o dotaciones, incluido el uso de garaje aparcamiento como dotación al servicio de los edificios, cuando intervenga una entidad colaboradora.

2.º Actuaciones para implantar y desarrollar usos distintos del residencial cuando no recaigan en dominio público.

3.º Actuaciones para la implantación y desarrollo de actividades económicas, cuando no recaigan en dominio público, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 4º.

A estos efectos, se entiende por actividad económica toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios.

4.º Actuaciones para la implantación y desarrollo de actividades económicas en locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión.

5.º Actuaciones en servicios infraestructurales generales de la ciudad relativos a abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, cuando intervenga una entidad colaboradora.

6.º Instalaciones de suministro de combustible para vehículos, incluidas las instalaciones industriales de las empresas suministradoras, cuando no se desarrollen sobre dominio público.

7.º Actuaciones para dotaciones para el transporte, tales como transporte ferroviario, aéreo, red del Metro e intercambiadores, cuando no se desarrollen sobre dominio público.

8.º Actuaciones, cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades de derecho o empresas públicas, así como

representaciones diplomáticas y organismos internacionales, o se realicen sobre inmuebles gestionados por las mismas cuando intervenga una entidad colaboradora.

9.º Actividades temporales previstas en el artículo 58 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid en locales o establecimientos con licencia o declaración responsable, en recintos o espacios abiertos privados y en recintos o espacios abiertos públicos, cuando en estos últimos no se desarrollen actividades sujetas a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

Se exceptúan las actividades desarrolladas en el dominio público en suelos calificados como uso dotacional para la vía pública, uso dotacional zona verde y uso dotacional servicios colectivos, clase deportivo y clase equipamiento educativo.

b) Ejercer las siguientes competencias respecto de las actuaciones previstas en la letra a):

1.º Resolver las consultas urbanísticas comunes y especiales y emitir los informes de viabilidad urbanística, así como resolver las consultas urbanísticas sobre proyectos con soluciones prestacionales que se formulen.

2.º Comprobar la declaración responsable urbanística para desarrollar las actuaciones de preparación de los terrenos, vaciado del solar y, en su caso, muros de contención.

3.º Resolver las solicitudes de programas de autorización por partes autónomas de obras y de autorizaciones parciales de funcionamiento.

4.º Realizar los actos de comprobación de primera ocupación y funcionamiento y adoptar las resoluciones derivadas de los mismos.

5.º Emitir, cuando proceda, el acto de conformidad, certificación, aprobación o autorización administrativa o cualquier otra resolución que corresponda en cada caso en los supuestos contemplados en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

6.º Tramitar las comunicaciones de transmisión de licencias y de declaraciones responsables urbanísticas.

7.º Declarar la caducidad de las licencias urbanísticas y dictar resolución relativa a la pérdida o inexistencia de efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.

8.º Validar los estudios de repercusión por implantación de usos que se presenten simultáneamente con la solicitud de licencia urbanística.

c) La inspección, la disciplina y el ejercicio de las potestades sancionadoras previstas en la legislación urbanística y sectorial estatal y autonómica en el ámbito de sus competencias. En particular:

1.º Aprobar los Planes de Inspección Urbanística Municipal dentro del ámbito de competencias de la Agencia de Actividades.

2.º Adoptar cuantas resoluciones sean precisas en la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en la normativa municipal y demás normativa urbanística de aplicación.

3.º Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas.

d) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora previstas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. En particular:

1.º Dictar cuantas resoluciones sean precisas en la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en el ámbito de sus competencias.

2.º Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid que no hayan sido atribuidas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a otros órganos municipales.

e) La ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en su ámbito competencial, tanto en los derivados del restablecimiento de la legalidad o disciplina urbanística como los resultantes de las sanciones o multas coercitivas impuestas, salvo en estas últimas las que resulten de competencia de la Agencia Tributaria de Madrid, por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en las leyes, en especial, mediante precintos, multas coercitivas o ejecuciones subsidiarias, así como las pérdidas de efectos e ineficacias de las declaraciones responsables.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de licencias publicitarias y comprobar las declaraciones responsables publicitarias.

g) Inspeccionar, controlar y vigilar las instalaciones de publicidad exterior y ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora en materia de su competencia.

3. En relación con las actividades administrativas previstas en la normativa municipal en materia de entidades colaboradoras urbanísticas, le corresponden las siguientes facultades:

a) La gestión de la autorización, inspección, control y supervisión del funcionamiento de las entidades colaboradoras.

b) Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la normativa de aplicación.

c) Imponer las multas coercitivas previstas en la normativa municipal en materia de entidades colaboradoras.

d) Resolver las reclamaciones presentadas contra la actuación de verificación y control de las entidades colaboradoras por los ciudadanos.

e) Resolver las solicitudes de autorización de las entidades colaboradoras.

f) Resolver los expedientes de suspensión y extinción de autorización de las entidades colaboradoras.

g) Formular propuesta respecto del importe mínimo y máximo y actualización de los precios a percibir por las entidades colaboradoras por la prestación de sus servicios.

h) Celebrar contratos con las entidades colaboradoras para la emisión de informes de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

i) Supervisar, controlar y auditar el ejercicio de las funciones de las entidades colaboradoras.

j) Proponer el plan anual en el que se definan los objetivos, fines y líneas de actuación para el control y supervisión de las entidades colaboradoras previsto en la normativa municipal.

4. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al Gerente, éste podrá delegar la firma o el ejercicio de aquéllas en los titulares de los órganos integrados en la estructura administrativa de la Agencia de Actividades.

En materia de control urbanístico, igualmente y en los términos legalmente previstos, podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados a la función de que se trate.”

Siete.- Se modifica el artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 20. Recursos y reclamaciones.

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el presidente, el vicepresidente y el gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La revisión del oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del área de gobierno a la que figure adscrito el organismo.
3. Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia de Actividades. La competencia para la resolución de los procedimientos de revisión de oficio se podrá delegar en el gerente.
4. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponderá también al Consejo Rector. Esta competencia se podrá delegar en el gerente.
5. Corresponde al Gerente la rectificación de errores de sus actos y resoluciones regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Respecto de las reclamaciones económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y serán resueltas por el órgano previsto en el artículo 25 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Corresponde en todo caso al Gerente la resolución del recurso de reposición previo a la interposición de la reclamación económico-administrativa previsto en la normativa de régimen local."

Ocho.- En el artículo 22, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. El personal adscrito al organismo se regirá por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2005, de 15 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación."

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. Título competencial.

Este reglamento se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 85 bis 1 a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 11.1 d) y l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento.

El alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3 e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.